

van habiends querido ahen que ve remataren en las provisiones
 con las Adecadas, revueltos a que venian mas gravos, qualesquie-
 ra otros medios que ellas, no dieron valida alguna. El dho Señor
 Residor Olano enterado de vna y otra Reflexion dho que
 ve aheria a las que han propuesto los Señores Alcalde y Pri-
 dico, respecto a que viendo imposible que la Villa atiende a sus
 obligaciones sin este alivio hacia el tiempo preciso, o un reparo
 temido o otra pensión mas que una y gravosa al Común, pu-
 de que eno arxivios alteran tan poco los precios de los abastos
 que qualquiera otro q. con las formalidades necesarias se quiera
 hechar o por arumbre vi en álico, o por libra vi en á otro
 Abasto, veia sin duda mas gravoso al pueblo. Depues de lo qual
 disieron los Señores Capitulares, que no habian de ver o tra cosa
 que ponga prevente los reparos que se les ofrecen, relativos al
 interes mismo del Común que venirian ver lo pensiónado con con-
 tribucion mas que una o Executiva que con esta, a que era abastada
 mucho mas que un siglo y que viendo mas cargado creiere
 el Pueblo, que no prebio como debia el Ayuntamiento los visi-
 bles incombeniencias que podia conocerlo. Fue en lo demas con-
 venian, como combiniaron desde el principio en que se quitasen
 otros arxivios, comtando como áhora. Comta qual ha sido vna de
 de penar, y quanto vi imparcialidad en este asunto. Con lo qual
 se acordo que se hagan los Remates y mltas Adecadas, y el dho Pri-
 dico pidio que se le ^{no} Certifique todo en esta y las demas
 acas de su raxon, como lo executo. Con tanto se acabo el asun-
 to y firmo dho Señor Alc. por sí y por los demas segun costum-
 bre, y en fe de todo lo el ^{no} =

Miguel de
 Olano y Zumalacave

Antom
 Pedro Estranceta

En la Sala de las Cava del Concep de esta Villa de Vergara

à veinte y quatro de Diciembre de mill e setecientos e setenta
y siete por Testimonio con el Sr. no se fundaron segun
Corumbre los Señores Dn. Miguel Joseph de Olaso y Tu-
malabe Alcalde y Juez ordinario, Dn. Fraguin Ignacio de
Moya y Ortega Sindico Pro General, Dn. Miguel Jn.
de Olaso y Olibarri Redon, Jn. de Aguirre Echeverria
y Pedro Antonio de Unamuno Diputados que con la maior
y mas sana parte de la Justicia y Realimiento de esta dha

Soledad

Villa y su Jurisdiccion, y estando ausentes y Congregados en la
Nra. M^{ra} de Solazeta Religiosa en el Con^{to} de Nra. Señora de la Encarnacion
de la Ciudad de Tudela en el tertiam^{to} que antes de su profesion otorgo por Testam^{to}
de Pedro de Anchorena ^{no} pp. de ella en veinte y quatro de Abril de mill e setecientos
e setenta y dos, dispuso q^{de} de todos sus bienes efectos y Caudales se criese el sem^{to}
de Nra. Educanda de Nra. S^{ra} de la Soledad de esta dha Va. en Comb^{to} de la
Ora de Nra. S^{ra} de la Encarnacion, a el qual intituuio y nombro p^{su} heredero uni-
versal y p^a en el caso de no poder fundarse dho Combento en esta Villa, mandò
que todos sus bienes se agregasen a el de dha Ciudad de Tudela. Teniendo como es
requirito necesario que para la referida fundacion haia preceder l^{ya} y
facultad expresa del Sr. M^o y C^o de su M^o y Supremo Con^{to} acordaron otor-
gar y otorgaron poder en forma en favor del Sr. Lic^{do} Dn. Juan Co. de Cerain
Abogado de los R^{os} Com^{es}, deio agregado de la R^o Soledad de
los Am^{os} del País residente en la Va. y Corte de Madrid, para que en m^{te}
de esta dha Villa volicite y obtenga R^o permiso facultad y l^{ya} para la
dha fund^o y agregar a ella dicho seminario de Nra. Educanda
de Nra. Señora de la Soledad en la forma que fuere del maior agrado de
su M^o y mas conforme y arreglada ala voluntad dicha fundadora, y
alo que esta deuo ordenado y dispuesto en el citado su Testamento
para todo lo qual y lo anexo y dependiente vele Confirio y dio el poder
necesario a dho Sr. Lic^{do} Dn. Juan Co. de Cerain con facultad
de substituir y relebacion en forma, a todo lo qual se hallaron pre-
sentes por Testigos Garpar de Berregui, Joseph de Aguirre,
y Pedro Miguel de Vergara vecinos de esta dha Villa. Con lo qual
se acabò el Ayuntamiento, y firmò dho Sr. Alcalde por mi
y por los demas segun Corumbre, y en fe de todo lo qual

Miguel Jose de
Olaso y Zumalave

Antem
Pedro de Aranceta